

<b><u>EN LO PRINCIPAL:</u></b>	Formula descargos.
<b><u>EN EL PRIMER OTROSI:</u></b>	Acompaña documentos.
<b><u>EN EL SEGUNDO OTROSÍ:</u></b>	Reserva de medios probatorios.

## **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**COMERCIAL TORO Y NEGRONI LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 77.817.080-9, representada por don José Rodrigo Toro Espinosa, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en el expediente administrativo **ROL D-183-2022**, referente al proceso sancionatorio iniciado respecto de **COMERCIAL TORO Y NEGRONI LIMITADA** a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "**SMA**"), respetuosamente digo:

Que por medio de la presente, conforme a lo establecido en el artículo 49 y siguientes de la Ley N° 20.417 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "**LOSMA**"), vengo en deducir descargos en contra los cargos formulados a esta parte por la SMA mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-183-2022, por supuestas infracciones ambientales relacionadas con las actividades productiva que se realizan la planta de elaboración de cerezas sulfitadas ubicada en La Puntilla S/N, sector de Zapallar, comuna de Curicó, Región del Maule.

En virtud de los presentes descargos solicitamos que se absuelva íntegramente a nuestro representado, fundado en los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

### **I. ANTECEDENTES**

1. Comercial Toro y Negroni Ltda., en sus instalaciones de la Comuna de Curicó, posee una planta procesadora de frutas, la que se encuentra operando en el sector desde el año 2002.
2. Actualmente, la planta se encuentra dedicada a la elaboración de Cereza Sulfitadas, en distintas variedades, con una capacidad productiva de alrededor de 2 millones de kilos de cereza por año. El sistema de tratamiento de RILes, como la zona de disposición de RILes se encuentra diseñada y aprobada para este volumen productivo. Sin embargo, de manera de realizar el proceso de manera amigable con el medio ambiente y sin causar problemas a la comunidad, las últimas temporadas se procesaron 750.000 kg., volumen que quiere seguir manteniéndose para las temporadas posteriores.
3. El proceso productivo, generalmente es desarrollado entre los meses de marzo a septiembre.

4. La tecnología usada en el proceso es moderna, contando con una completa línea de producción, que incluye entre otros equipos despalladoras, calibradores, descarzadoras, cintas de inspección, grúas horquillas, bombas, etc.
5. La empresa efectúa su proceso productivo, en concordancia con la legalidad y de manera amigable con el medio ambiente. Es por tanto que se sometió de manera voluntaria, durante el año 2011 al sistema de evaluación ambiental, mediante una declaración de impacto ambiental, que describía la cantidad y calidad de sus RILes y la forma de tratarlos y utilizarlos. El proyecto desarrollado tiene por nombre “Sistema de Tratamiento para disponer RILes al Suelo, mediante micro aspersores” de Comercial Toro y Negroni Ltda., que fue aprobado con Resolución Exenta 131, del 15 de Noviembre de 2012, por la Comisión de evaluación ambiental de la región del Maule. Este proyecto se encuentra en Operación, desde el año 2013.
6. Se requiere recalcar, que la empresa no efectúa ninguna descarga de RILes a cursos de aguas superficiales o a napas subterráneas. Los RILes generados, son dispuestos al interior del predio en una zona habilitada para recibir los residuos en cumplimiento a la guía SAG.

## **II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

7. Con fecha 31 de agosto de 2022, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-183-2022, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-183-2022, en contra de Comercial Toro y Negroni Limitada, titular del proyecto “Sistema de Tratamiento para disponer RILes al Suelo, mediante micro aspersores”.
8. En el contexto del referido procedimiento sancionatorio, Comercial Toro y Negroni Limitada ejerció el derecho que le reconoce el artículo 42 de la LOSMA de presentar a consideración de la SMA un Programa de Cumplimiento (en adelante “PDC”). A juicio de esta parte, el plan de acciones y metas propuestos en el PDC cumplía con todas las condiciones y exigencias establecidas en la normativa vigente (Integridad – Eficacia - Verificabilidad) para ser aprobado por la SMA, comprometiéndose a disponer de todos los recursos necesarios, para dar cumplimiento a este, una vez aprobado. Sin perjuicio de lo anterior, la SMA, por Resolución Exenta N° 3/ ROL D-183-2022 notificada a esta parte con fecha 18 de abril de 2023, optó por rechazar el PDC presentado, reiniciando el proceso sancionatorio. Con ello, en aplicación al artículo 49 de la LOSMA renace el derecho para formular sus descargos a la Formulación de Cargos original.
9. En relación con lo indicado en el numeral anterior, si bien esta parte de buena fe estuvo disponible para presentar un PDC, con el objeto de resolver los hechos de preocupación de la SMA de una manera eficiente, a partir de la Resolución Exenta N° 3/ ROL D-183-

2022 nos vemos en la necesidad de presentar estos descargos. Lo anterior, considerando el distinto entendimiento de lo contenido en el PDC y sobre todo de la forma en la que opera el centro productivo.

### III. ANTECEDENTES DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS DE LA SMA.

10. Respecto a los hechos, actos u omisiones que a juicio de la SMA constituirían infracción conforme al artículo 35 de letra a) de la LOSMA, en cuanto corresponderían a incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las RCA, la Formulación de Cargos hecha por la SMA señala:

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma Incumplida
<p><b>A. Sistema de tratamiento de Riles</b></p> <p>Operación deficiente del sistema de tratamiento de Riles, lo que se determina a partir de los siguientes hechos:</p> <p><b>a)</b> El agua con clorito de sodio, para blanqueamiento de frutas, no es reposada durante 30 días, no se aplica una sustancia decoloradora en forma previa a su envío a las siguientes etapas del tratamiento;</p> <p><b>b)</b> El sistema de separación sólido- líquido no es utilizado, y las cámaras de filtración y decantación se encuentran funcionando por sobre su capacidad, observándose la presencia de sólidos flotando;</p> <p><b>c)</b> El sistema de neutralización no se encuentra en funcionamiento, y solo cuenta con un estanque de 500 litros para preparar la solución, en vez de dos; y</p> <p><b>d)</b> El sistema de aireación no se encuentra en funcionamiento.</p>	<p><b>RCA Nº 131/2012 – Proyecto: “Sistema de Tratamiento para Disponer Riles al Suelo Mediante Micro Aspersores – Comercial Toro Y Negróni Ltda.”</b></p> <p>Considerando 3.2.1 Considerando 3.3. Considerando 3.3.1.</p>
<p><b>B. Disposición de Riles</b></p> <p>La zona de disposición de Riles no se encuentra plantada con eucaliptus.</p>	<p><b>RCA Nº 131/2012 – Proyecto: “Sistema de Tratamiento para Disponer Riles al Suelo Mediante Micro Aspersores – Comercial Toro Y Negróni Ltda.”</b></p> <p>Considerando 3</p>
<p><b>C. Plan de contingencias</b></p> <p>El titular no da cumplimiento al plan de contingencias contemplado para casos de saturación de la capacidad de tratamiento de Riles, observándose el escurrimiento de Riles sin tratamiento, los cuales son canalizados mediante una zanja excavada al interior del predio.</p>	<p><b>RCA Nº 131/2012 – Proyecto: “Sistema de Tratamiento para Disponer Riles al Suelo Mediante Micro Aspersores – Comercial Toro Y Negróni Ltda.”</b></p> <p>Considerando 3.8.5.3</p>
<p><b>D. Aplicación de carga orgánica al suelo</b></p> <p>El titular no cuenta con un registro que permita verificar la aplicación de carga orgánica en el suelo, para el periodo comprendido entre mayo de 2019 y mayo de 2022.</p>	<p><b>RCA Nº 131/2012 – Proyecto: “Sistema de Tratamiento para Disponer Riles al Suelo Mediante Micro Aspersores – Comercial Toro Y Negróni Ltda.”</b></p> <p>Considerando 3.8.3.1</p>
<p><b>E. Calidad de Riles</b></p> <p>El titular no cumple con el programa de monitoreo de calidad de Riles, para los periodos comprendidos entre julio de 2019 y junio de 2022.</p>	<p><b>RCA Nº 131/2012 – Proyecto: “Sistema de Tratamiento para Disponer Riles al Suelo Mediante Micro Aspersores – Comercial Toro Y Negróni Ltda.”</b></p> <p>Considerando 3.8.3.2</p>

<p><b>F. Calidad de aguas subterráneas</b></p> <p>El titular no realizó los muestreos de aguas subterráneas para los periodos 2019, 2020 y 2021.</p>	<p><b>RCA N° 131/2012 – Proyecto: “Sistema de Tratamiento para Disponer Riles al Suelo Mediante Micro Aspersores – Comercial Toro Y Negroni Ltda.”</b></p> <p>Considerando 3.8.3.2</p>
<p><b>G. Monitoreo de suelo</b></p> <p>El titular no cumple con el programa de monitoreo de suelo para los años 2019, 2020 y 2021</p>	<p><b>RCA N° 131/2012 – DIA Sistema de Tratamiento para Disponer Riles al Suelo Mediante Micro Aspersores – Comercial Toro Y Negroni Ltda.</b></p> <p>Punto 5.1</p>

11. Respecto de los hechos descritos en las Tablas anteriores, que corresponde a una reproducción de lo señalado en la Formulación de Cargos, es que esta parte presenta sus descargos.

#### IV DESCARGOS ESPECÍFICOS

##### **CARGO N° 1: OPERACIÓN DEFICIENTE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES**

12. **Descripción del Cargo:** *Operación deficiente del sistema de tratamiento de Riles, lo que se determina a partir de los siguientes hechos:*

- a) *El agua con clorito de sodio, para blanqueamiento de frutas, no es reposada durante 30 días, no se aplica una sustancia decloradora en forma previa a su envío a las siguientes etapas del tratamiento;*
- b) *El sistema de separación sólido- líquido no es utilizado, y las cámaras de filtración y decantación se encuentran funcionando por sobre su capacidad, observándose la presencia de sólidos flotando;*
- c) *El sistema de neutralización no se encuentra en funcionamiento, y solo cuenta con un estanque de 500 litros para preparar la solución, en vez de dos; y*
- d) *El sistema de aireación no se encuentra en funcionamiento.*

13. **Descargo específico:** Los problemas detectados durante la fiscalización, fueron cambiados posterior a esta. Actualmente, la empresa hace un reforzamiento del producto, por medio de productos químicos (mismos productos que los usados en el proceso de decoloración), utilizando la sustancia de blanqueamiento como sustancia de mantención de las cerezas, para el despachando del producto. El lavado de los estanques donde se realiza el proceso de blanqueado, es tratado como RIL, siendo este de mucho menor volumen, por lo que no existe inconveniente para ser declorado, por medio de productos químicos, antes de ser entregado a las otras etapas de tratamiento de RILes.

14. En relación con lo señalado en el numeral anterior, se presentó en el programa de cumplimiento a la SMA, como forma de eliminar los efectos que provocaron la falta Implementar un procedimiento de operación, para el blanqueado, con sus respectivos registros, de manera de registrar los caudales (demostrando la mínima cantidad actual) y garantizar que se cumplen los plazos de desactivación de las soluciones o se aplica productos decloradores.

15. En relación a la etapa de separación sólido – líquido, se debe declarar que esta etapa ha sido reforzada con la implementación de un filtro rotatorio de menor diámetro de perforación de placa (reteniendo una menor cantidad de sólidos), debido a que el sistema

de tratamiento solo tenía contemplado la utilización de un tamiz, por lo que este equipo dinámico, que retira los sólidos de forma automática, reduce de gran forma los sólidos presentes en el RIL.



<b>Descripción:</b> Filtro Rotatorio – Comercial Toro y Negróni Ltda.			
<b>Nombre del Archivo:</b> 20220907_103137		<b>Fecha:</b> 07 de septiembre de 2022	
<b>Georreferencia:</b> Coordenadas UTM DATUM WGS 84 HUSO 19		<b>Norte:</b> 6.118.342	<b>Este:</b> 305.806

**16. Detalle del equipo:** La etapa de filtración se complementó con la instalación de un Filtro Rotatorio 1,5 m<sup>2</sup> de superficie filtrante, para separar de manera automática los sólidos de tamaño mayor a 2 mm. Este es íntegramente de acero inoxidable y posee la ventaja de que realiza la deposición de los sólidos, de manera automática en el recipiente de acumulación (bins instalado en la parte frontal del equipo). El RIL que llegue a este equipo es impulsado por un equipo de bombeo, desde una Cámara ubicada en la misma zona donde el filtro se ubica. Posterior a este, El Ril filtrado, cae sobre el tamiz con el que contaba el sistema de tratamiento, de manera de manera de terminar con el proceso de separación sólido-líquido.

**17.** Finalmente, se debe indicar para la presente temporada productiva, comenzada a finales de marzo, se incorporó un sistema de recirculación de agua del proceso productivo (agua utilizada para la operación de las maquinas productivas, como descarozadoras, seleccionadoras, etc.), por lo que el agua es acumulada y filtrada, volviendo a ser utilizada, por lo que el RIL generado ha sido casi nulo.



<b>Descripción:</b> Sistema de Reutilización de Agua de Proceso – Comercial Toro y Negroni Ltda.			
<b>Nombre del Archivo:</b> 20220907_103137		<b>Fecha:</b> 20 de abril de 2023	
<b>Georreferencia:</b> Coordenadas UTM DATUM WGS 84 HUSO 19		<b>Norte:</b> 6.118.322	<b>Este:</b> 305.800

18. Tal como se muestra en los registros de caudal, que sigue en el presente informe de descargos, durante estos días de operación de la planta, se ha reducido en gran cantidad el RIL generado por el pues es su productivo, debido a que el agua es casi en su totalidad reutilizada, generándose RIL, solo por los lavados de equipos e instalaciones.

### REGISTRO DE CAUDAL DISPUESTO 2023

REGISTRO CONTROL CAUDALIMETRO - DISPOSICIÓN			
Mes:		Abril 2023	
DIA	Medición Caudalimetro m <sup>3</sup>	Volumen Dispuesto m <sup>3</sup>	PH
1		0	6,2
2	29729	0	6,1
3	29734	5	6,2
4	29739	5	6,3
5	29742	3	6,4
6	29743	1	---
7	29744	1	---
8	29744	0	6,4
9	29744	0	6,5
10	29747	3	6,5
11	29749	2	6,5
12	29751	2	6,4
13	29751	0	---
14	29751	0	---
15	29751	0	6,4
16	29751	0	6,5
17	29754	3	6,4
18	29759	5	6,5
19	29763	4	6,4
20	29765	2	---
21	29765	0	---
22	29765	0	6,4
23	29765	0	6,5
24	29770	5	6,5
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31	---	---	---

Volumen Dispuesto = Caudal del día - Caudal día anterior

Se debe tener en consideración, que para este periodo, según lo aprobado en la RCA 131/2012, el caudal máximo que puede ser dispuesto es de 20 m<sup>3</sup>/día, por lo que se puede apreciar notablemente, la reducción de la generación de RILes, dadas las modificaciones al proceso productivo y las medidas de recirculación de agua.

**CARGO N° 2: LA ZONA DE DISPOSICIÓN DE RILES NO SE ENCUENTRA PLANTADA CON EUCALIPTUS.**

19. **Descripción del Cargo:** *“La zona de disposición de Riles no se encuentra plantada con eucaliptus, tal como se aprobó en el proyecto original, autorizando la disposición de RILes en la zona aledaña al galpón de producción”.*

20. **Descargo específico:** En relación con el cargo, la plantación de eucaliptus, presentó el problema de afianzamiento en la zona de aplicación, por heladas presentadas en la zona, por lo que se mantuvo un cultivo de pradera natural, de similares características agronómicas al eucaliptus. Se va a realizar nuevamente la plantación del cultivo, procurando mantener este con el RIL tratado, además de aporte adicional de agua de riego o del pozo profundo, en vista de la reducción considerable de RIL que se esta teniendo esta temporada, por el sistema de recirculación de agua de proceso (con lo que se disminuirá notablemente los RILes generados), y dado que el proceso productivo es realizado hasta el mes de septiembre, época en el cual se retoma el riego, se deberá aportar durante el período estival agua de riego para mantener el cultivo.

**CARGO N° 3: NO SE CUMPLE EL PLAN DE CONTINGENCIA, ANTE SATURACIÓN DEL SUELO.**

21. **Descripción del Cargo:** *“El titular no da cumplimiento al plan de contingencias contemplado para casos de saturación de la capacidad de tratamiento de Riles, observándose el escurrimiento de Riles sin tratamiento, los cuales son canalizados mediante una zanja excavada al interior del predio.”*

22. **Descargo específico:** La zanja presenta en el terreno en el momento de fiscalización, fue removida posterior a esta. Se había confeccionado un mes antes de la visita realizada por la autoridad, de manera de dar seguridad a los vecinos del sector norte de la plantación, ante eventuales problemas de escurrimiento, por presencia de lluvia persistente en el sector.

23. Posterior a la visita de fiscalización, se efectuó el emparejamiento de la zona, por medio de la utilización de una retroexcavadora, eliminando la zanja y emparejando la zona, de manera de disminuir la posibilidad de aplazamiento del RIL, en la zona de disposición.





<b>Descripción:</b> Zona de disposición de RILes, posterior a la fiscalización.			
<b>Nombre del Archivo:</b> 20200907_102955		<b>Fecha:</b> Septiembre de 2020	
<b>Georreferencia:</b> Coordenadas UTM DATUM WGS 84 HUSO 19		<b>Norte:</b> 6.118.389	<b>Este:</b> 305.722

24. En el PDC presentado por el titular, se presentaron las siguientes acciones generales, para evitar que vuelva a ocurrir el problema presentado:

- Efectuar la plantación de eucaliptus..
- Realizar la implementación de un sistema de riego tecnificado, para la aplicación de los RILes de forma homogénea en la superficie de los 0,8 há.
- Mejorar la superficie del terreno, al momento de la plantación y de la reinstalación del sistema de riego tecnificado, de manera de evitar apozamientos.
- Eliminar cualquier zanja (tipo canal) de la zona de disposición, para eliminar la posibilidad de cualquier escurrimiento fuera de la zona de aplicación de RILes.
- Mejorar la superficie del terreno (emparejamiento de la superficie), al momento de efectuar la plantación, de manera de evitar apozamientos.

Estas acciones están siendo ejecutadas, por lo que en adición a la disminución considerable de riles generados por el centro productivo, se busca garantizar en todo momento que no ocurran problemas de escurrimiento superficial o abuso amiento de horribles en la zona de disposición.

#### **CARGO N° 4. 5. 6 y 7: Incumplimiento al Programa de Monitoreo de Autocontrol**

25. **Descripción del Cargo:** Se hace presente que estos cuatro cargos serán tratados por igual, dado a que representan incumplimiento en los registros de autocontrol comprometidos en el proyecto. Estos no tienen incidencia directa, en algún efecto negativo contra el medio ambiente, sino que, más bien con la forma de demostrar que el sistema de tratamiento opera de forma adecuada acorde con lo aprobado en la RCA respectiva.

- El titular no cuenta con un registro que permita verificar la aplicación de carga orgánica en el suelo, para el periodo comprendido entre mayo de 2019 y mayo de 2022.
- El titular no cumple con el programa de monitoreo de calidad de Riles, para los periodos comprendidos entre julio de 2019 y junio de 2022.
- El titular no realizó los muestreos de aguas subterráneas para los periodos 2019, 2020 y 2021.

- El titular no cumple con el programa de monitoreo de suelo para los años 2019, 2020 y 2021.

**26. Descargos específicos:** En relación con este cargo, se hace presente que **COMERCIAL TORO Y NEGRONI LTDA.** realiza los monitoreos exigidos por el artículo 6.3. del D.S. 90/00 MINSEGPRES de forma periódica, por lo que los casos identificados por la SMA en su Formulación de Cargos son puntuales, habiéndose tomado todas las medidas internas para que no se repitan.

**27.** Relacionado con lo anterior, se hace presente que los autocontroles son realizados mensualmente por laboratorios acreditados como ETFA, ya sea Hidrolab como Biodiversa.

**28.** Cabe señalar además, que los resultados de los análisis serán subidos prontamente a la plataforma de seguimiento que la SMA tiene destinada al efecto, debido a que el titular se encontraba en espera de la aprobación del PDC, para cumplir con esta acción comprometida. Sin embargo, entendiendo que esta es una exigencia medio ambiental, se encuentra realizando las gestiones para activar la cuenta y cargar prontamente la información tú los autocontroles comprometidos en la RCA, con la periodicidad indicada en el D.S. 90/00 MINSEGPRES.

**29.** La empresa cuenta con algunos de estos análisis, pero no disponía de ellos, ya que eran tercerizados a una empresa que se dedica a la asistencia en la operación de los RILes. El titular del proyecto, ha tomado las medidas asociadas a no delegar esta responsabilidad a un tercero, de manera de evitar que vuelva a ocurrir que no se cuente con los registros asociados al autocontrol comprometido en la RCA.

**30.** Cabe hacer notar, que los análisis comprometidos en la RCA, corresponden a parámetros agronómicos, de manera de demostrar que se cumple con la capacidad del suelo para recibir riles. Pese a la falta de algunos registros de autocontrol, se puede apreciar en el terreno, que no existen problemas de pérdida de su capacidad agronómica, lo que puede ser evidenciado por la existencia de pradera, poca salinidad del suelo, la presencia de capa vegetal, etc.

**31.** En relación al monitoreo de las aguas subterráneas, se debe señalar, que el pozo de captación de agua más cercano a la zona de disposición de riles, es el propio pozo con el que cuenta el centro productivo. Esta agua es utilizada para efectuar el proceso de blanqueamiento de las cerezas, lavado de máquinas e infraestructura, como para el abastecimiento del riego, en períodos donde la planta no se encuentra en operación. Es por tanto, que la principal evidencia que no se ha producido contaminación de la napa freática, es el seguir utilizando esta agua para realizar el propio proceso productivo de Comercial Toro y Negroni.

32. Finalmente, se hace presente que aún en los casos puntuales detectados, se descarta que dicho error formal haya derivado en un efecto negativo para el medio ambiente, considerando la estabilidad del RIL generado por el proceso productivo y la existencia de un sistema automatizado de riego y de disposición que trabajó normalmente en el periodo en cuestión, es más durante el año 2019, la carga orgánica aplicada ha cumplido con holgura el límite indicado por el SAG de las 112 kg DBO5/ha-día.

## V DESCARGOS GENERALES SOBRE RECHAZO DEL PDC

33. En relación al cumplimiento por parte del PDC al criterio de eficacia, contenido en la letra b) del artículo 9 del Reglamento, establece que las acciones y metas del programa de cumplimiento deben asegurar el cumplimiento de la normativa que se considera infringida, esto es, procurar el retorno al cumplimiento ambiental y la mantención de dicha situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos constitutivos de infracción. Y al análisis particular de cada uno de los cargos, procedemos a indicar:

- a. En relación al numeral 16 de la RES. EX. N° 3/ ROL D-183-2022, en la descripción de los **efectos negativos** en el formato del plan de cumplimiento (capítulo 1 “Descripción Del Hecho Que Constituye La Infracción Y Sus Efectos”), el titular procede a detallar **los posibles efectos** que puede haber causado el respectivo cargo, por lo que procede a detallar las falencias que van a ser subsanadas con la implementación de las medidas de mitigación descrita en cada una de las acciones contenidas en el PDC, de manera de ratificar que las acciones hacen que se vuelva al cumplimiento de la normativa infringida. En ningún momento el titular asegura haber causado algún efecto negativo en el medio ambiente, utilizando en todo momento la conjugación del verbo poder “pudo”, como una condicional, de manera de demostrar que las metas y acciones que son descritas para cada cargo, eliminarán la posibilidad de que este hecho infraccionar vuelva a ocurrir. Tal como se ha señalado en puntos anteriores, dadas las características del ril del proceso productivo, es muy poco probable que se haya efectuado la aplicación de riles al suelo agrícola, con una carga orgánica superior a los 112 kg de DBO5, por hectárea por día. Se reitera que la descripción de los efectos negativos para el medio ambiente, descritos en el PDC, tienen la finalidad de enumerar los “posibles” daños ambientales que pueda ocasionar el hecho constitutivo de infracción, de manera de demostrar que las metas y acciones indicada de forma posterior, volverán al centro productivo, al cumplimiento de la norma infringida, en este caso, la RCA 131, del 15 de Noviembre de 2012.
- b. Se quiere precisar que el titular en todo momento tiene la intención de hacerse cargo de todo efecto generado por los problemas que se presentaron en el sistema de tratamiento y disposición de riles, por lo que ha dispuesto de todos los recursos

necesarios para eliminar las desviaciones del sistema, incorporando equipos de mayor tecnología (como es el caso del filtro rotatorio), y un completo sistema de recirculación de agua de proceso, de manera de disminuir al máximo la cantidad de RIL generado. Por otra parte, ha implementado cambios en el proceso productivo, reutilizando y disponiendo junto a los productos despachados, gran parte de la solución de blanqueado, de manera de reducir la cantidad de solución clorada, hacer tratada por el sistema, antes de ser dispuesto al suelo agrícola.

- c. Los análisis realizados como autocontrol del proyecto, y presentados como registro al PDC, son los comprometidos en la RCA respectiva. Para años anteriores, no se cuenta con la totalidad de registros, sin embargo se dispone de algunos de estos, los que están siendo cargados en el sistema de seguimiento en línea que dispone la SMA para tales efectos. Para el caso de los Análisis de suelos presentados, esto corresponden análisis con los que disponía la empresa, encargados a un laboratorio Agronómico especializado de una Universidad, de manera de demostrar que el suelo no ha cambiado sus propiedades agronómicas, en relación con lo existente antes de la implementación del proyecto. Posteriormente, desde esta temporada, los análisis serán realizados por medio de ETFA's.

34. En relación al numeral 26 de la RES. EX. N° 3/ ROL D-183-2022, donde se indica que no se aportan antecedentes que acrediten el cumplimiento de lo indicado por la Guía SAG de referencia y lo definido en la RCA 131, sobre la aplicación menor de carga orgánica a 112 kg de DBO5, por hectárea por día, se debe hacer presente que aunque no se adjunto los registros de cálculo de carga, tal como se establece en el proyecto aprobado, al disponer caudales menores a 20 m3/día y con resultados de análisis menores a 4000 mg/L de DBO5, la carga orgánica aplicada en la superficie de disposición, será siempre menor a 112, debido a que la aplicación de los RILes diariamente, es en el total de la superficie de disposición.

35. en relación a la falta de antecedentes sobre la recurrencia, en la saturación del suelo, se debe indicar que la empresa ha tomado todos los resguardos para evitar la ocurrencia de este problema, modificando el proceso productivo e incorporando equipamiento para mejorar la separación sólido – líquido, reducir al mínimo la generación alto en cloro y efectuar la recirculación constante del agua de proceso, por lo que la reducción de RILes en el centro productivo es superior al 50%.

<p><b>C. EN SUBSIDIO, SOLICITA RECALIFICACIÓN DE HECHOS QUE INDICA Y CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES</b></p>
--

36. Para el hipotético e improbable caso de que la SMA, pese a los antecedentes de hecho y argumentos de derecho antes expuestos, estimare que de todas formas se uno o


más de los hechos descritos en la Formulación de Cargos es constitutivo de infracción, solicito: **(a)** la Recalificación a infracción Leve de los cargos 1 y 3. La aplicación general de las circunstancias atenuantes de responsabilidad que se indican.

**37. Recalificación de los hechos supuestamente constitutivos de infracción:** En cuanto a la petición subsidiaria de recalificar los hechos 1 y 3 de infracciones graves a leves, ello se funda en que, a juicio de esta parte, se han aportado antecedentes suficientes y tomado acciones importantes, como la incorporación de nuevos equipos y un completo sistema de recirculación de agua, para reducir al mínimo la generación de RILes reduciendo por completo la posibilidad de daño ambiental y eliminando la posibilidad de recurrencia de los problemas detectados en la fiscalización.

### **POR TANTO**

**SOLICITAMOS AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE,** Tener por evacuado los descargos de **COMERCIAL TORO Y NEGRONI LTDA.** en los términos del artículo 49 de la LOSMA en relación con la formulación de cargos realizada por la SMA mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-070-2020, acogerlos a tramitación, declarando en definitiva:

- a. Que se absuelva a **COMERCIAL TORO Y NEGRONI LTDA.** de todos y cada uno los cargos contenidos en la Formulación de Cargos;
- b. Que, subsidiariamente a lo señalado en la letra a) precedente, para el evento que no se absuelva a mi representada de uno cualquiera de los Cargos 1 o 3, se recalifiquen dichas infracciones como leves, dadas las medidas tomadas por el titular para reducir la generación de RILes y mejorar la calidad de estos, y
- c. Que, se consideran las circunstancias que atenúan significativamente la seriedad de las infracciones atribuidas a **COMERCIAL TORO Y NEGRONI LTDA.**, rebajando eventuales multas pecuniarias al mínimo permisible en aplicación del artículo 40 de la LOSMA.

Firma: 

José Rodrigo Toro Espinoza  
Representante Legal  
Comercial Toro y Negroni Ltda.  
RUT: 77.817.080-9